

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA M.P.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA M.P., la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y las Universidades de Córdoba, Málaga, Huelva y Sevilla constituyen una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante la Fundación) es una fundación del sector público andaluz de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Fundación se adscribe a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración.

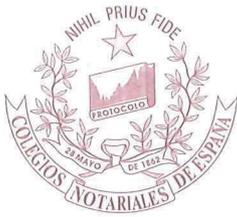
La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables.

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción en los términos previstos en la Ley 10/2005.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las previsiones que anualmente se recojan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las entidades del sector público.

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, principios a los que ha de sujetarse la selección de personal, régimen de contratación y disposición dineraria de fondos, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



El personal al servicio de la Fundación se rige por el derecho laboral. El nombramiento de personal no directivo irá precedido de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. El personal se sujetará a la normativa sobre retribuciones y condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz.

Artículo 4. Condición de medio propio.

La Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, y de aquellas otras entidades integrantes de su Patronato, que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y estará obligada a realizar los trabajos que estos les encarguen.

Las relaciones de la Fundación con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, la Fundación tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Fundación no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores respecto de los que tenga la condición de medio propio.

Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio.

La Fundación es de nacionalidad española y tiene su sede en c/ Inca Garcilaso, 3 (Edificio Expo), Sevilla.

La Fundación podrá cambiar su domicilio social por acuerdo de su Patronato debiéndolo hacer constar en escritura pública y en el Registro de Fundaciones.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será principalmente la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines, pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional o de la Unión Europea.

Artículo 6. Fines.

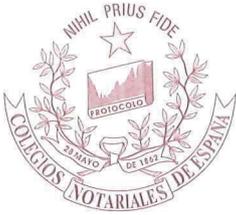
La Fundación tiene como objeto esencial la colaboración entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y las Universidades integrantes de su Patronato en la realización de actividades de interés común relativas al régimen económico financiero del sector público y, en especial, las relacionadas con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La realización de la citada colaboración se llevará a cabo mediante la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos, el desarrollo de actividades formativas, y cualquier otra actividad que se considere idónea para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 7. Materias y actividades.

La actividad de la Fundación se extenderá sobre las materias y comprenderá las actividades que se dirijan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior, y, entre ellas, las siguientes:

1. La emisión de informes y la preparación de proyectos normativos, en relación con la legislación económica-financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En relación con la evolución de los gastos públicos de la Comunidad Autónoma y su financiación, la Fundación podrá realizar estudios y análisis sobre:
 - El impacto económico-financiero del desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma, en especial, de aquellas que serán asumidas o ampliadas como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de Autonomía.
 - La dinámica de los ingresos y los gastos públicos de la Comunidad Autónoma, con el fin de obtener un posible patrón de comportamiento de las cuentas públicas en el futuro, de forma que puedan desarrollarse las estrategias de política económica más adecuadas.
 - Las nuevas posibilidades de gestión y financiación de obras y servicios públicos en el actual marco de estabilidad presupuestaria y, particularmente, de las fórmulas de colaboración público-privada y su posible empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. En relación con el sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación podrá:
 - Emitir informes económico-financieros sobre las entidades que conforman el sector público no administrativo.
 - Colaborar en la realización de controles financieros sobre dichas entidades.



- Realizar estudios, informes y proyectos sobre la contabilidad de las empresas de la Junta de Andalucía, las fundaciones y los consorcios.
 - Asesorar a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el ejercicio de sus competencias en esta materia.
4. En materia de régimen y gestión de la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, la Fundación podrá elaborar estudios, informes o proyectos sobre:
- El desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.
 - La gestión contable y la rendición de cuentas.
 - La aplicación de la norma SEC'95 a cualesquiera proyectos o entidades con repercusión en la capacidad/necesidad de financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - La divulgación de la información sobre la actividad económica-financiera de la Comunidad Autónoma.
5. Sobre el régimen económico-financiero de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad de la Fundación se podrá extender a:
- La elaboración de proyectos normativos.
 - La elaboración de proyectos de planes de cuentas.
 - El análisis de los estados económico-financiero, presupuestario y patrimonial de las Universidades y de sus cuentas rendidas.

La enumeración realizada de materias y actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá la obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas.

Artículo 8. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la Fundación cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada interesada en las materias que constituyen sus fines fundacionales.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos el 70% de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se pudieran desarrollar y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

Artículo 10. Patronato.

El gobierno, administración, y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato, designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las disposiciones que resulten de aplicación.

El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente.

Los cargos en el Patronato se desempeñarán por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de las funciones ocasione.

Artículo 11. Composición.

El Patronato estará compuesto por un número de miembros comprendido entre 9 y 30 miembros, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía ostentará la representación mayoritaria, correspondiéndole el nombramiento de más de la mitad de los miembros totales del Patronato.
- b) La representación de las Universidades será igualitaria.
- c) La incorporación de otras Universidades a la Fundación les otorgará representación en el Patronato y alterará su composición, mediante la modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros constará en la escritura de incorporación.

Producida una vacante, la entidad a la que represente procederá a nombrar al sustituto en el plazo máximo de 2 meses, comunicándolo al Patronato.

Artículo 13. Duración del cargo y cese de los patronos.

La duración del cargo de los patronos que sean designados por razón de sus cargos será mientras ocupen los mismos y la de los demás patronos, por el plazo de 5 años, pudiendo ser reelegidos.

Además, los patronos cesarán en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 10/2005.



Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

Le corresponde al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La dirección, el gobierno, la administración y la alta representación de la Fundación.
- b) La interpretación y el desarrollo de los presentes estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- c) El nombramiento, en su caso, de la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- d) La aprobación de los planes y programas de actuaciones, dentro de las previsiones presupuestarias.
- e) La aprobación de los presupuestos, las cuentas y los balances anuales.
- f) La aprobación de la memoria anual de la gestión.
- g) La decisión sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 15. Presidencia.

El Patronato elegirá de entre ellos a la persona que ostente la Presidencia, a la que corresponde ostentar la representación ordinaria de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. Vicepresidencia.

El Patronato podrá designar de entre ellos a una Vicepresidencia, a la que corresponderá realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del puesto, pudiendo también actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. Secretaría.

El Patronato nombrará a una persona que ejercerá las funciones de Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponderá a la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de los documentos pertenecientes a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría el vocal o la vocal más joven del Patronato.

Artículo 18. Organización y funcionamiento.

El Patronato celebrará una reunión ordinaria cada seis meses y, con carácter extraordinario, por la iniciativa de la Presidencia o cuando así lo solicite alguno de los patronos.

El Patronato, para constituirse válidamente, precisará como quórum la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, en todo caso.

La convocatoria de sus reuniones será cursada por la Secretaría, con al menos cinco días de antelación a la fecha de su celebración, a instancia de la Presidencia, mediante escrito, al que se acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando el lugar, día y hora de celebración de la reunión. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que los patronos asistan a las reuniones mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de las personas asistentes y se asegure la comunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, obligando a todos los miembros del Patronato, incluyendo a los ausentes en la reunión en que se adopten dichos acuerdos.

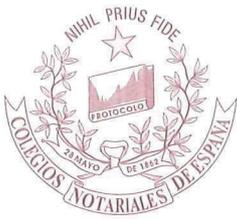
De las reuniones y acuerdos adoptados en las mismas se levantará la correspondiente acta.

Previa expresa invitación del Presidente podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas con voz pero sin voto.

Artículo 19. Dirección- Gerencia.

El Patronato, a propuesta de su Presidencia, podrá designar una persona que ostente el cargo de Dirección-Gerencia. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, la persona que ocupe el puesto de Dirección-Gerencia tendrá la consideración de personal directivo, y será contratado en régimen laboral especial de alta dirección. El Patronato le asignará las funciones que deba desempeñar.

Su designación se realizará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de alta dirección y el régimen económico de la Dirección-Gerencia estarán sometidos a los límites, requisitos y condiciones de personal directivo de las entidades del sector público andaluz.



Artículo 20. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21. Financiación.

La Fundación se financiará con los recursos que le faciliten las entidades integrantes de su Patronato, en concepto de subvenciones, encargos o por cualquier otro concepto.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos derivados del rendimiento de su patrimonio o como producto de su actividad y, en su caso, donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, en todo caso, con los límites y condiciones que establezca la Junta de Andalucía para el sector público.

Artículo 22. Disposiciones dinerarias sin contraprestación.

Cuando la Fundación realice actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 23. Auditoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación se someterá anualmente a la auditoría de sus cuentas anuales.

Artículo 24. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación se podrá extinguir, previa autorización del Consejo de Gobierno, por cesión de activos y pasivos, sin liquidación, a otra entidad del sector público andaluz jurídicamente adecuada para mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos de la Fundación.

Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente resultante de la liquidación revertirá a sus fundadores, personas jurídico-públicas consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.